

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**6676/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires**

Fecha de presentación del recurso

29 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de junio de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Inexistencia de información.

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión: 6676/2022.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **RESULTANDOS:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 140283222000471.

**2. Se notifica respuesta.** El día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0599922.

**4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 6676/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5.- Se admite y se requiere.** El día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió

Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante correo electrónico, el día 09 nueve de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 13 trece de ese mismo mes y

año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I,

de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	28/11/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	29/11/2022
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	19/12/2022
Fecha de presentación de recurso	29/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 143, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (aplicable de manera supletoria), cuyo contenido se reproduce a continuación para mejor ilustración.

*“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*(...)*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*(...)”*

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

Dicho sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

*“La relación del personal de este Ayuntamiento que fue liquidado por "cese, destitución y/o despido" en el periodo de tiempo 2017 a 2020; donde se detalle el monto pagado y el ISR retenido de cada uno de ellos.”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado documentó respuesta en Plataforma Nacional de Transparencia, esto, en compañía del oficio 92/2022 mediante el cual Hacienda Municipal manifiesta lo siguiente:

OFICIO NUMERO: 092/2022  
ASUNTO: RESPUESTA A  
PETICION DE TRANSPARENCIA.

LIC. MARIA ELENA HERNANDEZ RAMIREZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL  
MUNICIPIO DE CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL.

PRESENTE:

Aunado a un cordial saludo y en atención a su oficio número UT/605-11-2022 de fecha 25 VEINTICINCO de NOVIEMBRE del año 2022, por medio del presente conducto referente a la información que en él me solicita.

**De acuerdo a su solicitud respondo que no se cuenta con la información requerida ya que pertenece a la administración anterior.**

Sin mas por el momento me despido de usted, agradeciendo su atención prestada, en espera de satisfacer la petición que me fue realizada

ATENTAMENTE:

CONCEPCION DE BUENOS AIRES JALISCO

25 DE NOVIEMBRE DEL 2022



*[Handwritten Signature]*  
C. MARTHA ALEJANDRA DIAZ MAGAÑA  
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*“La dependencia cuenta con los archivos, documentos y registros de los últimos 5 años de conformidad a la legislación aplicable, motivo por el cual el hecho de que seana hechos registrados por la administración gubernamental anterior, no impide a la actual administración a proporcionar la información petitionada.”*

En ese sentido, destaca que el sujeto obligado rindió informe de contestación remitiendo copia del oficio 100/2022 mediante el cual Hacienda Municipal manifiesta lo siguiente:

PRESENTE:

Aunado a un cordial saludo y en atención a su oficio número UT/RR001-12-2022 bajo el número de folio 140283222000471 de fecha 12 DOCE de DICIEMBRE del año 2022, por medio del presente conducto referente a la información que en él me solicita.

**De acuerdo a su solicitud respondo que no se cuenta con la relación del personal de este Ayuntamiento que fue liquidado por “cese, destitución y/o despido” en el periodo de tiempo 2017 a 2020 en el que se detalle el monto pagado y el ISR retenido de cada uno de ellos. Se anexa comprobación de lo antes mencionado.**

Sin más por el momento me despido de usted, agradeciendo su atención prestada, en espera de satisfacer la petición que me fue realizada.

Ello, en compañía del acta de la segunda sesión ordinaria que el Comité de Transparencia del sujeto obligado celebró el día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós para la declaración de la inexistencia de la información pública solicitada.

Con lo anterior, se advierte que el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia toda vez que el sujeto obligado modificó la respuesta ahora impugnada, manteniendo el sentido pero modificando los motivos y fundamentos por los cuales se sostiene la inexistencia alegada; no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, se advierte que concluido el plazo anterior, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

#### **RESOLUTIVOS:**

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6676/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.---

**KMMR**